

**COORDINACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL
GERENCIA SENIOR DE FISCALIZACIÓN
CGRF/GSF/19/0965**

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

ASUNTO.- Se comunica criterio respecto a la obligación de presentación de copia del Informe sobre situación fiscal y anexos.

**Estimados miembros de la Comisión Representativa
ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
P r e s e n t e .**

La dictaminación fiscal dejó de ser una obligación cuyo cumplimiento se imponía por ministerio de ley a los contribuyentes, y en su lugar el legislador la estatuyó como un derecho que se ejerce a través de la opción, conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, a partir del 2014, el dictaminar los estados financieros por contador público inscrito está supeditado a la voluntad de los contribuyentes y no por mandato del citado Código.

Ahora bien, en lo relativo a la obligación de los patrones de presentar copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se ha realizado un análisis a los artículos 29 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 84 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del cual se desprende lo siguiente:

- Cuando los patrones tengan obligación de dictaminar por contador público inscrito sus estados financieros, también se impone a éstos la obligación de presentar copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales.
- Tomando en cuenta que la obligación del patrón para presentar copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales se encuentra supeditada al hecho de que en el Código Fiscal de la Federación se prevea la obligación de éstos para dictaminar sus estados financieros, circunstancia que **a partir del año 2014** es inexistente, se considera que el marco jurídico vigente hace inaplicable la observancia de la obligación patronal prevista en



**COORDINACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL
GERENCIA SENIOR DE FISCALIZACIÓN
CGRF/GSF/19/0965**

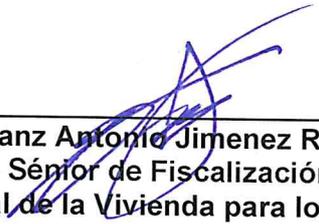
Hoja No. 2

el artículo 29 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el diverso 84 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, consistente en la presentación de copia del dictamen fiscal ante Infonavit.

- En virtud de lo anterior, al estar vinculada la sanción con la obligación analizada, resulta inaplicable la multa a que hace referencia la fracción XV del artículo 6 del Reglamento para la Imposición de Multas por Incumplimiento de las Obligaciones que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos establecen a cargo de los Patrones.

De antemano agradezco el apoyo en la difusión de esta información.

Atentamente,



Mtro. Franz Antonio Jimenez Rueda.
Gerente Senior de Fiscalización del Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

C.c.p.- C.P. Jorge Quiroz Téllez .- Gerente Sr. de Recaudación y Cobranza Fiscal.- Presente.- Para su superior conocimiento.

c.c.p.- Lic. Alberto Machuca García.- Gerente Sr. de lo Contencioso y Consultivo.- Presente.- Para su conocimiento.

c.c.p.- C.P. Aurea María Barrera García.- Inteligencia y Cobranza Fiscal.- Presente.- Mismo fin.

MERS